

## 2. Cursos de formación y perfeccionamiento:

- Cursos relacionados con el puesto de auxiliar administrativo:

- De menos de 20 horas: 0,05 puntos.
- De 20 a 59 horas: 0,10 puntos.
- De 60 a 149 horas: 0,15 puntos.
- De 150 horas o más: 0,20 puntos.

Cuando en las certificaciones o diplomas no figure el número de horas se atenderá al siguiente criterio:

Si sólo figura su duración en días, equivaldrá a 5 horas por día.

Si figura en créditos universitarios, la equivalencia será de 10 horas por crédito.

## 3. Valoración del trabajo desarrollado:

3.1.- Adscripción a puestos de trabajo en el área de Urbanismo: 0.40 puntos por cada año completo hasta un máximo de dos puntos.

## 4. Grado personal:

El grado personal consolidado se valorará en sentido positivo en función de su posición en el intervalo del cuerpo o escala correspondiente y en relación con el nivel de los puestos de trabajo ofrecidos.

Grado reconocido	Puntos
Nivel 17-18	3
Nivel 14-16	2
Nivel 11-13	1
Nivel 9-10	0.50

## Octava: Resolución del concurso.

La presente convocatoria se resolverá por Resolución del Alcalde-Presidente de la Corporación de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión evaluadora.

Se declarará por el Sr. Alcalde-Presidente desierta la convocatoria cuando no concurren funcionarios o cuando quienes concurren no reúnan los requisitos establecidos en la misma.

Novena: Toma de posesión y adjudicación del puesto.

El plazo para tomar posesión en el destino obtenido será de una semana si radica en la misma isla o de un mes si radica en distinta isla.

El plazo de toma de posesión empezará a contarse a partir del día siguiente al del cese que deberá efectuarse dentro de los TRES días siguientes a la publi-

cación de la Resolución del Concurso en el Boletín Oficial de Canarias.

Décima: Incidencias e impugnaciones.

La Comisión evaluadora queda facultada para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden en todo lo no previsto en estas bases.

La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación de la Comisión podrán ser impugnados por los interesados en los casos y formas previstas en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Normas de aplicación: en todo lo no previsto en estas bases o en aquello que las contradiga será de aplicación la Ley 7/1985 de 2 de abril, Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, la Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de Policías Locales de Canarias la Ley 30/1984 de 2 de agosto, el Real Decreto 896/1991 de 7 de junio y Real Decreto 364/1995 de 10 de marzo.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

El Alcalde, Antonio Miguel Delgado Díaz.

## LA GUANCHA

### ANUNCIO

#### 4021

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace público que el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 08 de noviembre de 2002, acordó aprobar inicialmente, en los términos que se contienen en el siguiente texto la “ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO MANCOMUNADO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL TERRITORIO DE LOS MUNICIPIOS QUE INTEGRAN LA “MANCOMUNIDAD SAN JUAN DE LA RAMBLA-LA GUANCHA”; acuerdo elevado a definitivo al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, entrando en vigor en la fecha que se inserte su texto completo en el B.O.P., y haya transcurrido el plazo que señala el artículo 65.2 de la disposición legal citada:

“Ordenanza nº 36, reguladora del Servicio Mancomunado de Recogida de Residuos en el territorio de los municipios que integran la “Mancomunidad San Juan de la Rambla-La Guancha”.

Ordenanza reguladora del Servicio Mancomunado de Recogida de Residuos en el territorio de los mu-



nicipios que integran la “Mancomunidad San Juan de la Rambla-La Guancha”.

#### Disposiciones de carácter general.

1º.- Objeto y fundamento jurídico de la Ordenanza.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular el Servicio Mancomunado de Recogida de Residuos en el territorio de los municipios que integran la “Mancomunidad San Juan de la Rambla-La Guancha” (en lo sucesivo, el Servicio), determinando el régimen jurídico básico que atribuye las competencias administrativas en relación con el mismo, el alcance de las prestaciones a favor de los administrados, y en definitiva, cuanto resulta necesario en orden al buen funcionamiento del servicio público de que se trata.

Con el objeto anterior la presente Ordenanza responde a las previsiones recogidas, fundamentalmente, en la Ley 10/1998 de 21 de abril de Residuos (B.O.E. nº 96 de 22 de abril), y en la Ley 1/999 de Residuos de Canarias (B.O.E. nº 46 de 23.06.99), conforme a cuya disposición transitoria segunda: “Las entidades locales tendrán un plazo de un año para adecuar sus ordenanzas y reglamentos del servicio de recogida y tratamiento de residuos a los contenidos de la presente Ley”; y en su artículo 27 dispone que: “(...)

1. Los municipios, por sí o asociados, están obligados a la recogida y tratamiento de los residuos urbanos en las condiciones que determinen las respectivas ordenanzas (...)”, dedicando el artículo 30 a la gestión local de los residuos.

Por último, de acuerdo con la misma norma legal (art. 6.1) “Las actividades, tanto públicas como privadas, de gestión de residuos se ejecutarán conforme a los planes de residuos aprobados por las Administraciones públicas competentes”; por tanto (sin perjuicio de las competencias municipales según la legislación básica sobre Régimen Local) cuanto se refiere en esta Ordenanza, y en los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares, y en fin todo lo referente a la propia ejecución de las actividades de gestión de residuos, se entiende sujeto a los preceptos del Plan Integral de Residuos Sólidos de Canarias (PIRCAN; Decreto 16/2001, de 30 de julio), y a lo que disponga el Plan Director Insular de Residuos de Tenerife, PDIRTF (artículo 6.3. de la misma Ley 1/1999).

2º.- Régimen jurídico de atribución de competencias.- De acuerdo con los fines que le señalan los estatutos aprobados, y conforme a la presente Ordenanza, la “Mancomunidad San Juan de la Rambla-La Guancha” asume como propia la actividad correspondiente al Servicio Mancomunado de Recogida de Residuos en el territorio de los municipios que la integran, que la Mancomunidad prestará con carácter obligatorio y exclusivo, asumiendo a tal fin las competencias y prerrogativas que la Ley confiere a la Ad-

ministración para la gestión de los servicios públicos.

No obstante lo anterior, y conforme a la disposición adicional única de esta Ordenanza, la recogida selectiva de determinados residuos, salvo la de los que se especifiquen en esta Ordenanza y en el Pliego de Prescripciones Técnicas, se asumirá por la Mancomunidad sólo a petición de los respectivos Ayuntamientos, quienes conservarán la competencia que la ley les atribuya para la adopción de acuerdos relativos a la implantación de sistemas de recogida, forma de gestión, encomiendas, delegaciones, aceptación de subrogaciones y en general cualquier otra fórmula prevista o que pueda preverse en el futuro respecto de la recogida y demás operaciones sobre aquellos residuos que se determine por la normativa específica.

Además, y sin perjuicio de corresponder a la Mancomunidad las competencias en el ámbito económico financiero del servicio, los Ayuntamientos de los municipios mancomunados conservarán todas las competencias relativas a la imposición y ordenación de las tasas a cargo de los usuarios del servicio, así como la gestión y recaudación de los respectivos tributos.

3º.- Forma de gestión del servicio.- El servicio se gestionará de forma indirecta mediante concesión, con arreglo a lo dispuesto en el título II, libro II, de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio), por su Reglamento de desarrollo (Real Decreto 1.098/001, de 12 de octubre) y demás disposiciones sobre Régimen Local que sean de aplicación.

4º.- Alcance de las prestaciones del servicio a favor de los administrados.- Las prestaciones que integran el servicio son las que se describen en los artículos de esta Ordenanza y se recojan en los correspondientes Pliego de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares que se aprueben, sin perjuicio de las modificaciones y mejoras que puedan introducirse en el futuro, correspondiendo a la Mancomunidad los poderes de policía necesarios para asegurar la buena marcha del servicio.

En coherencia con lo dispuesto en el párrafo segundo, artículo 2º anterior, la Mancomunidad asume la responsabilidad de la gestión de aquellos residuos que conforme a las cláusulas del contrato y de los Pliegos que lo integran sean objeto de la concesión; los Ayuntamientos mancomunados asumen en exclusiva y de forma independiente la responsabilidad no sólo de la gestión de los residuos excluidos de aquellas disposiciones, sino sobre la implantación de sistemas de recogida selectiva, respecto de residuos cuya gestión tenga asumida la Mancomunidad, que puedan imponerse en el futuro por los instrumentos



de planificación que se aprueben (artículo 6.3 de la Ley de Residuos de Canarias, LRCAN). Los acuerdos municipales que se adopten (que incluirán la posible encomienda de gestión a la Mancomunidad, aceptada por esta) perseguirán la mayor eficiencia y eficacia en la prestación y la mejor adaptación y cumplimiento de los principios, objetivos y medidas que recogen el PIRCAN y el PDIRTF.

Sin perjuicio de lo que dispongan los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que rijan la concesión, la empresa adjudicataria vendrá obligada a mantener oficinas abiertas al público u otro sistema de información y comunicación con los ciudadanos, adecuada para recoger eficazmente sus reclamaciones, sugerencias o peticiones de servicios especiales, en su caso.

5º.- Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares.- La Mancomunidad, a través del Pliego de Prescripciones Técnicas y el de Cláusulas Administrativas Particulares que se aprueben, concretará las características y condiciones de la prestación del servicio y establecerá las medidas adecuadas para garantizar la efectividad y la calidad de la misma, incluso mediante la previsión de cláusulas penales o sanciones para el caso de incumplimiento por el concesionario de las obligaciones del contrato.

6º.- Potestad sancionadora.- La competencia para la imposición de sanciones a los vecinos por infracciones a esta Ordenanza, y por cualesquiera otras infracciones tipificadas en la normativa vigente en materia de residuos, se ejercerá por los órganos municipales competentes en el territorio donde se cometa la infracción. Esta competencia se ejercerá conforme a las previsiones al respeto contenidas en la LRCAN y las demás disposiciones sobre procedimiento sancionador de carácter general que sean aplicables (disposición transitoria primera de esta Ordenanza).

7º.- Normativa aplicable.- Aparte de la legislación expresamente citada en esta Ordenanza, para la regulación y ejecución de las actividades objeto de la misma, han de tenerse en cuenta disposiciones, cuya enumeración, a los efectos de que aquí se trata, cabe omitir, encontrándose suficientemente relacionadas en el PIRCAN (Epígrafe 3. Marco Jurídico, Decreto 161/2001, de 30 de julio; B.O.C. nº 134/2001, 15 de octubre).

8º.- Definiciones.- De acuerdo con el artículo 4 de la LRCAN, se entiende por:

a) Residuo: cualquier sustancia u objeto del cual su poseedor se desprenda o del que tenga la intención o la obligación de desprenderse. En todo caso, tendrán esta consideración los que figuren en el Catálogo Europeo de Residuos (CER).

b) Residuos urbanos: los residuos domésticos, los de comercios y de oficinas y servicios, así como otros residuos que, por su naturaleza o composición, pueden asimilarse a los residuos domésticos.

c) Residuos tóxicos y peligrosos: aquellos que figuren en la lista de residuos tóxicos y peligrosos aprobada por las autoridades comunitarias o hayan sido calificados como tales en la normativa aplicable.

d) Productor: cualquier persona, física o jurídica, cuya actividad genere residuos o que efectúe operaciones de tratamiento previo, de mezcla o de otro tipo, que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de los residuos.

e) Gestor: cualquier persona, física o jurídica, autorizada para realizar las actividades de gestión de los residuos, sea o no el productor de los mismos.

f) Gestión: recogida, transporte, almacenamiento, valorización y eliminación de los residuos, incluida la vigilancia de estas operaciones y la de los vertederos y almacenamientos definitivos una vez colmatados, así como de los lugares de descarga después de su cierre.

g) Recogida: operación consistente en recolectar, clasificar y agrupar residuos para su transporte.

h) Transporte: traslado de los residuos desde el lugar de generación o almacenamiento temporal hasta el lugar definitivo de tratamiento.

i) Almacenamiento: acumulación temporal o definitiva de residuos.

j) Tratamiento: conjunto de operaciones encaminadas a la eliminación de los residuos o al aprovechamiento de los recursos contenidos en ellos.

k) Eliminación: todos aquellos procedimientos dirigidos, bien al almacenamiento definitivo o vertido controlado de los residuos o bien a su destrucción total o parcial, incluyendo en este último concepto los procedimientos enumerados en el anexo II.A de la decisión de la Comisión (96/350/CE) de 24 de mayo de 1996, así como las que figuren en una lista que, en su caso, se apruebe reglamentariamente.

l) Reutilización: readaptación de un objeto para el empleo que ha tenido en usos precedentes.

m) Valorización: operación o conjunto de operaciones orientadas a utilizar o recuperar los residuos total o parcialmente obteniéndose un beneficio económico o ambiental y en cuyo concepto están integradas las operaciones de recuperación, reciclado y reutilización.



n) Reciclado: obtención de la materia prima originariamente utilizada para el producto que ha dado lugar al residuo.

ñ) Recuperación: obtención, por transformación, de energía o materiales distintos a los empleados en el producto originario.

o) Minimización: reducción cuantitativa y cualitativa de residuos en procesos de fabricación, transformación o de prestación de servicios.

p) Aprovechamiento: conjunto de operaciones dirigidas a la obtención de los recursos contenidos en los residuos mediante la reutilización, valorización, reciclado o recuperación de los mismos.

q) Envase: todo producto fabricado con materiales de cualquier naturaleza que se utilicen para contener, proteger, manipular, distribuir y presentar mercancías, desde materias primas hasta artículos acabados, y desde el fabricante hasta el usuario o consumidor.

r) Vertedero: recinto e instalaciones complementarias, preparadas para el depósito definitivo de forma controlada de residuos en la superficie.

s) Punto limpio: instalación en la que, a través de la colaboración voluntaria de los ciudadanos, se facilita la recogida o separación selectiva de determinados residuos.

t) Planta de transferencia: instalación en la que se compactan los residuos procedentes de la recogida domiciliar, logrando la reducción de su volumen para su posterior traslado al complejo ambiental de residuos o al vertedero.

u) Complejo ambiental de residuos: conjunto de instalaciones en las que se descargan los residuos con destino, según su naturaleza, al preparado para el transporte posterior a otro lugar, para valorización, tratamiento o eliminación in situ, así como, en su caso, el depósito temporal previo a las operaciones de valorización, tratamiento o eliminación ex situ.

9º.- De acuerdo con la misma LRCAN los residuos urbanos objeto del servicio pasan a ser propiedad de la Mancomunidad una vez que se realice la entrega y recogida de los mismos.

10º.- Los poseedores de tales residuos urbanos, quedarán exentos de responsabilidad por los daños que puedan causar los mismos siempre que en su entrega se haya observado tanto la presente Ordenanza como las restantes normas de aplicación.

11º.- De la recepción de los residuos sólidos objeto del servicio se hará cargo el personal dedicado a la misma, y quien los entregue a cualquier otra persona física o jurídica que carezca de la correspondiente concesión o autorización municipal deberá res-

ponder solidariamente con esta por los perjuicios que pudieran producirse por causa de aquéllos, independientemente de las sanciones a que hubiere lugar.

En ningún caso, ni bajo ningún pretexto, deben entregarse los residuos al personal encargado del barrido y riego de las calles.

12º.- Ninguna persona física o jurídica podrá dedicarse a la recogida, transporte y aprovechamiento de residuos sólidos, cualquiera que sea su naturaleza, sin la previa concesión o autorización preceptivas.

#### Capítulo I. Residuos y su clasificación.

13º.- Definiciones.- Conforme a las definiciones del artículo 4º.2. a) de la LRCAN es residuo “(...) cualquier sustancia u objeto del cual su poseedor se desprenda o del que tenga la intención o la obligación de desprenderse. En todo caso, tendrán esta consideración los que figuren en el Catálogo Europeo de Residuos (CER); y según la letra b) del mismo artículo son residuos urbanos, “(...) los domésticos, los de comercios y de oficinas y servicios, así como otros residuos que, por su naturaleza o composición, pueden asimilarse a los residuos domésticos.”

Por su parte, el PIRCAN dice que, a los efectos del propio Plan, “(...) tendrán la consideración de residuos los clasificados como tales en el Catálogo Europeo de Residuos (CER) traspuesto a Derecho Interno por Resolución de 17 de noviembre de 1998, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental (B.O.E. nº 7, de 8.1.99) y de acuerdo con lo recogido en el artículo 4.- Definiciones de la Ley 1/1999, de 29 de enero, de Residuos de Canarias.”

#### 14º.- Clasificaciones.

1.- La LRCAN dice en su exposición de motivos que es de aplicación a todo tipo de residuos, a excepción de los que relaciona en artículo 3, y este último excluye de la regulación de la Ley y remite a su legislación específica los siguientes:

a) Los efluentes gaseosos emitidos a la atmósfera.

b) Los residuos radiactivos.

c) Los residuos procedentes de la prospección, de la extracción, del tratamiento y del almacenamiento de recursos mineros y de la explotación de canteras.

d) Las aguas residuales, con excepción de los residuos en estado líquido.

e) Los explosivos desclasificados.

f) La eliminación y transformación de animales muertos y desperdicios de origen animal.



g) Los residuos de explotaciones agrícolas y ganaderas consistentes en materias fecales y otras sustancias orgánicas que no sean peligrosas y se utilicen en el marco de la explotación agraria.

h) Los envases y residuos de envases, sin perjuicio de lo dispuesto en el capítulo V del título II de la propia LRCAN.

i) Los vertidos de flujos líquidos a las aguas subterráneas y superficiales.

j) Los vertidos desde buques y aeronaves al mar, regulados por los tratados internacionales de los que España sea parte.

2.- Según el artículo 9.a) de la misma LRCAN, el inventario de los tipos de residuos constituye una de las determinaciones mínimas del PIRCAN.

3.- El PIRCAN, en su epígrafe 2. “Ámbito del Plan”, de cara a su propia estructuración, y de acuerdo con la actividad donde han sido generados (flujos de residuos), distingue:

- Residuos urbanos.
- Residuos especiales.
- Residuos industriales.
- Residuos sanitarios.
- Residuos ganaderos.
- Residuos agrícolas.
- Residuos forestales.

4.- En el Epígrafe 4.2. “Residuos Especiales” define el PIRCAN este tipo de residuos como aquéllos “(...) ya sean de origen doméstico e industrial, comprendidos dentro de los residuos urbanos o asimilables a RU, que debido a sus especiales características, es necesario sacarlos del flujo normal de tratamiento, ya que requieren de sistemas específicos de gestión al menos, en algunas de las etapas (recogida, transporte, tratamiento o eliminación)”; y después dice que como mínimo tendrán esta consideración de acuerdo con el Plan Nacional de Residuos Urbanos (PNRU) los tipos de residuos siguientes:

- Neumáticos fuera de uso (NFU).
- Vehículos fuera de uso (UFU).
- Residuos de construcción y demolición (RCD).
- Residuos y despojos animales procedentes de mataderos, decomisos, subproductos cárnicos y animales muertos (RMDSAM).

- Residuos voluminosos (RV).

- Lodos de depuradoras municipales (RD).

Añade el PIRCAN que “(...) El hecho de sacar del flujo general de residuos, los especificados con anterioridad, no implica “a priori” que en alguna de las etapas de gestión no puedan integrarse, total o parcialmente, con el resto del flujo de residuos urbanos.”

5.- El PIRCAN, por último, dedica, a efectos de sus propios objetivos, apartados independientes en relación con los siguientes tipos de residuos:

- Residuos industriales.
- Residuos sanitarios.
- Residuos ganaderos.
- Residuos agrícolas.
- Residuos forestales.
- Residuos peligrosos.

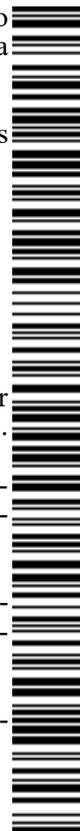
6.- En armonía con lo expuesto en los artículos 2º, segundo párrafo, y 4º segundo párrafo de esta Ordenanza, lo que sigue en cuanto a clasificación, denominación y descripción de residuos ha de entenderse con carácter enunciativo y de aplicación supletoria (por lo que se refiere a la gestión del servicio mancomunado que aquí se regula) de lo que se recoja en los pliegos y demás disposiciones que rijan la Concesión del servicio; (en cuanto a los residuos que queden fuera del Servicio Mancomunado se estará a lo previsto en la disposición transitoria segunda de la Ordenanza):

A.- A efectos del servicio se consideran residuos los materiales siguientes:

- a) Restos de alimentos y consumo doméstico.
- b) Residuos del barrido de calles y viviendas.
- c) Restos de poda y jardinería.
- d) Envoltorios, envases y embalajes rechazados por los ciudadanos o producidos en locales comerciales.
- e) Residuos producidos por actividades industriales con carácter doméstico y comerciales, incluyendo:

Restos del consumo de bares, restaurantes y actividades similares y los producidos en supermercados y establecimientos análogos.

Residuos del consumo en hoteles, residencias, hospitales, colegios y similares.



f) Residuos de hospitales, clínicas, centros asistenciales y laboratorios, asimilables a domésticos.

g) Alimentos y productos caducados.

h) Muebles, enseres viejos y similares.

i) Vehículos fuera de uso.

j) Animales muertos.

k) Escombros.

Quedan excluidos del servicio:

a) Restos humanos.

b) Residuos clínicos biocontaminantes procedentes de laboratorios y hospitales.

c) Productos explosivos, inflamables, nocivos, infecciosos y todos los catalogados como residuos tóxicos y peligrosos en la legislación vigente. No obstante, deberán adoptarse medidas facilitar al ciudadano que se desprenda de las pequeñas fracciones de estos productos producidas en los hogares.

d) En general los residuos que enumera el artículo 3.2 LRCAN, y otros que se excluyan en disposiciones e instrumentos de planificación aplicables.

B.- Los residuos anteriormente especificados, se agrupan a efectos del servicio del modo siguiente:

a) Residuos sólidos urbanos:

Desechos de la alimentación, consumo doméstico y residuos procedentes del barrido de calles y viviendas.

Residuos orgánicos procedentes del consumo de bares, restaurantes, hoteles, residencias, colegios y otras actividades similares, así como los producidos en mercados, autoservicios y establecimientos análogos.

Escombros de pequeñas obras, cuando la entrega diaria no supere 25 litros.

Envoltorios, envases y embalajes rechazados por los ciudadanos o producidos en locales comerciales, siempre y cuando la entrega diaria no supere 50 litros.

Residuos de actividades industriales, comerciales y de servicios que puedan asimilarse a las basuras domiciliarias y cuando la entrega diaria no supere 400 litros.

Muebles, enseres viejos y artículos similares, cuando la entrega diaria no supere 25 litros.

Animales muertos de menos de 25 kilos.

Deposiciones de animales de compañía entregadas de forma higiénica.

(Los límites señalados deben entenderse como máximos, recomendando al ciudadano que sólo los alcance en caso de necesidad, haciendo en general un uso responsable de las prestaciones que ofrezca el servicio. Para producciones habituales deben establecerse los cauces concretos para cada caso).

b) Residuos sanitarios:

Residuos producidos en clínicas, hospitales, laboratorios y establecimientos análogos que abarcan a los desperdicios asimilables a residuos sólidos urbanos y a los restos sanitarios sin peligrosidad específica. A modo orientativo se incluyen:

- Residuos de comida y residencia.

- Vendajes, algodones y cualquier tipo de textil manchado con alcohol, éter o sangre.

- Desechables como jeringas, agujas, tubos, bolsas de orina, guantes, mascarillas y otros.

- Recipiente de sangre o sueros, botellas de medicamentos, envases de productos farmacéuticos vacíos y otros.

c) Residuos industriales:

Envoltorios, envases, embalajes y residuos producidos por actividades industriales y comerciales, que por su volumen no queden catalogados como residuos sólidos urbanos.

Residuos de la actividad de jardinería en cantidades que por su volumen no sean admisibles como residuos sólidos urbanos.

d) Residuos especiales, que incluyen:

Alimentos y productos caducados.

Muebles, enseres viejos y artículos similares cuyo volumen exceda de 25 litros.

Vehículos fuera de uso.

Animales muertos de más de 25 kilos.

Estiércol y desperdicios de mataderos.

e) Escombros y residuos inertes procedentes de las actividades industriales.

C.- La Mancomunidad interpretará las dudas sobre productos no claramente definidos.



## Capítulo II. Recogida ordinaria o no selectiva.

15º.- Se considera ordinaria la recogida que como tal haya de prestar el concesionario conforme al Pliego de Prescripciones Técnicas que se apruebe, comprendiendo en todo caso las operaciones siguientes:

a) Traslado de los residuos y vaciado de los mismos en los vehículos de recogida.

b) Devolución, si procede, de los elementos de contención una vez vaciados, a los puntos originarios.

c) Transporte y descarga de los residuos en los centros de tratamiento.

Respecto de este tipo de recogida, sin perjuicio de lo que puedan concretar las instrucciones del servicio, se observarán las reglas contenidas en los artículos siguientes.

### 16º.

1. Los usuarios están obligados a depositar los residuos en sacos de plástico, difícilmente desgarrables y con un gramaje superior a 25 gr/m<sup>2</sup>. No se autoriza el depósito de residuos a granel o en cubos, cajas o similares. Si los residuos produjeran vertidos, el usuario será responsable de la suciedad ocasionada.

2. Para su entrega a los servicios de recogida, los elementos que contengan residuos deberán estar perfectamente cerrados.

3. Se prohíbe depositar residuos que contengan líquidos o que puedan licuarse.

4. Se prohíbe el depósito de residuos no autorizados, en especial de fracciones catalogadas como tóxicas y peligrosas: pilas, insecticidas, pinturas, etc.

### 17º.

1. Se prohíbe el abandono de residuos. Los ciudadanos están obligados a depositarlos en los horarios establecidos y en los lugares señalados. Los infractores están obligados a retirar los restos abandonados y a limpiar el área que hubieran ensuciado, con independencia de las sanciones que correspondan.

2. No se permite la manipulación de basuras en la vía pública.

### Contenedores para residuos.

### 18º.

1. Sólo se utilizará el cubo o contenedor para los residuos autorizados. No se depositarán objetos metálicos que puedan averiar los vehículos, ni materiales en combustión, así como escombros.

2. Las bolsas se depositarán siempre en los contenedores, cumpliendo las siguientes normas:

a) Aprovechar su capacidad, rompiendo y plegando cajas y objetos voluminosos.

b) Cerrar la tapa una vez utilizado.

3. Los servicios correspondientes procederán al mantenimiento y limpieza de los contenedores.

### 19º.

1. La Mancomunidad, de acuerdo con cada Ayuntamiento, decidirá el número, volumen y ubicación de los cubos y contenedores disponibles para el respectivo municipio.

2. La Mancomunidad, cuando existan circunstancias especiales, podrá exigir la ubicación de los recipientes para la recogida en el interior de inmuebles y locales de negocio.

3. En la colocación de contenedores en la vía pública, se tendrán en cuenta las lógicas indicaciones que puedan recibirse de particulares, comerciantes y asociaciones. El ciudadano no trasladará de posición los contenedores.

4. La Mancomunidad, cuando existan circunstancias especiales, podrá establecer vados y reservas de espacio para los contenedores.

5. Los vehículos estacionados no podrán interferir las operaciones de carga y descarga de los contenedores.

### 20º.

1. En las zonas, locales, hogares, industrias o establecimientos donde se asignen contenedores para uso exclusivo, el número de unidades será fijado por la Mancomunidad.

2. El concesionario del servicio procederá a la renovación de cubos o contenedores por deterioro u otra razón, pudiéndose imputar el cargo correspondiente al usuario cuando hayan quedado inutilizados por su causa.

3. Los usuarios que dispongan de contenedores o cubos de uso exclusivo y retornable, los colocarán en la acera lo más cerca posible del bordillo para que sean recogidos y, una vez vaciados, los retirarán de la vía pública ateniéndose a los horarios establecidos.

### Horario de prestación de los servicios.

### 21º.

1. La empresa que gestione el servicio hará pública la programación de días y horarios previstos para



la prestación del mismo. La Mancomunidad podrá introducir las modificaciones que, por motivos de interés público, tenga por convenientes, y la empresa divulgará con la suficiente antelación los cambios en el horario, o frecuencia en la prestación.

2. Los locales comerciales o centros públicos o privados, cuyo cierre sea anterior a los horarios indicados, podrán depositar los residuos en la hora de su cierre.

3. Los contenedores o recipientes que se hallen ubicados en el interior de inmuebles o locales de negocio, sólo podrán permanecer en la vía pública el tiempo necesario para efectuar las labores de descarga, debiéndose retirar a su ubicación habitual una hora como máximo después de su recogida.

4. Se prohíbe colocar bolsas en los contenedores antes del horario establecido.

22°.

1. Una vez depositados los residuos dentro de los contenedores adquirirán el carácter de propiedad de la Mancomunidad de acuerdo con lo dispuesto por la legislación vigente.

2. Se prohíbe seleccionar y retirar para su aprovechamiento cualquier clase de material residual depositado en los contenedores.

Capítulo III. Recogida selectiva de fracciones de los residuos sólidos.

23°.- A efectos de la presente Ordenanza, se considera selectiva la recogida por separado de materiales residuales específicos.

24°.- Conforme al artículo 15.2 de la LRCAN. “En todo caso, tendrán una recogida selectiva los residuos siguientes:

- a) Vehículos abandonados y componentes de vehículos fuera de uso.
- b) Restos y elementos de pequeña maquinaria industrial.
- c) Enseres, maderas y equipamiento doméstico.
- d) Medicamentos y otros elementos de botiquines particulares y de consultas médicas y veterinarias y cualquier otro residuo generado por la actividad sanitaria.
- e) Envases de plástico y plásticos en general.
- f) Aerosoles y pulverizadores.
- g) Pilas y acumuladores.

h) Lodos de depuradora y fosas sépticas.

i) Animales muertos domésticos o de compañía.

j) Papel y cartón.

k) Vidrio.

l) Aceites usados y grasas de consumo humano.

m) Ropa y textiles.

n) Escombros y restos de obras de construcción.

ñ) Neumáticos.

o) Cualquier otro que se establezca por decreto del Gobierno”.

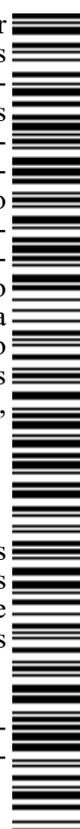
25°.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 2º, párrafo segundo de esta Ordenanza, la recogida selectiva de determinados residuos, salvo la de los que aquí se especifiquen y en el Pliego de Prescripciones Técnicas, se asumirá por la Mancomunidad sólo a petición de los respectivos Ayuntamientos, quienes conservarán la competencia que la ley les atribuya para la adopción de acuerdos relativos a la implantación de sistemas de recogida, forma de gestión, encomiendas, delegaciones, aceptación de subrogaciones y en general cualquier otra fórmula prevista o que pueda preverse en el futuro respecto de la recogida y demás operaciones de gestión sobre aquellos residuos que se determine por la normativa específica.

26°.- Conforme a lo previsto en el artículo anterior y a los objetivos que se propone esta Ordenanza, las normas que siguen sobre recogida selectiva se aplicarán en el territorio de la Mancomunidad mientras los Ayuntamientos no aprueben la regulación de dicho tipo de recogida que respectivamente les corresponda, o hasta que la propia Mancomunidad no haga lo mismo respecto de la recogida selectiva cuya gestión haya asumido. En ambos casos las normas siguientes serán de aplicación supletoria respecto de dichas regulaciones, que deberán tener en cuenta los puntos de partida y objetivos que para cada tipo de residuos contempla el PIRCAN (se relacionan esos residuos en el artículo 14º.4 y 5 de esta Ordenanza), así como lo que disponga el PDRTF.

27°.

1. El servicio de recogida selectiva de fracciones se hará cargo de retirar los materiales especificados como tales por las disposiciones aplicables y será de implantación obligatoria o voluntaria conforme a las mismas.

2. La Mancomunidad y los Ayuntamientos, coordinadamente y en el ámbito de sus competencias, po-



drán establecer programas de recogida selectiva con objeto de:

Segregar fracciones valorizables.

Segregar fracciones concretas que confieran a los residuos urbanos o a los productos de su reutilización características de peligrosidad.

3. Los métodos operativos concretos serán establecidos por los gestores de los correspondientes servicios y podrán realizarse, de acuerdo con las previsiones en su caso del PIRCAN y del PDIRTF, por medio de:

Contenedores en la vía pública.

Contenedores en puntos de concentración de residuos: establecimientos, colegios, etc.

Sistema de puerta a puerta, etc.

28º.

1. La Mancomunidad y los Ayuntamientos, coordinadamente y en el ámbito de sus competencias, podrán llevar a cabo cuantas experiencias y actividades en materia de recogida selectiva tengan por convenientes.

2. Se favorecerán las iniciativas para valorizar los residuos, pudiendo establecerse los incentivos económicos que permita la normativa aplicable.

29º.- Los servicios de recogida selectiva comprenden al menos las siguientes operaciones:

a) Traslado de los residuos y vaciado de los mismos en los vehículos de recogida.

b) Devolución, si procede, de los elementos de contención una vez vaciados, a los puntos originarios.

c) Retirada de los restos vertidos en la vía pública a consecuencia de estas operaciones.

d) Transporte y descarga de los residuos en los puntos de reciclaje o tratamiento.

30º.- Los usuarios están obligados a depositar los residuos seleccionados en el interior de los contenedores o cubos dispuestos para ello. Si como consecuencia de una deficiente presentación o depósito de las basuras, se produjeran vertidos, el usuario causante será responsable de la suciedad ocasionada.

31º.

1. Los contenedores colocados para recogidas selectivas quedan exclusivamente reservados para la prestación del correspondiente servicio. Se prohíbe depositar en dichos contenedores materiales resi-

duales distintos a los expresamente consignados en cada caso.

2. El gestor responsable informará a los ciudadanos de las condiciones y modalidades de prestación de estos servicios.

32º.

1. La Administración gestora decidirá el número y ubicación de los contenedores.

2. La Administración gestora, cuando existan circunstancias especiales, podrá exigir la ubicación de los recipientes para la recogida de fracciones seleccionadas en origen en el interior de los inmuebles y locales de negocio.

3. En la colocación de contenedores en la vía pública, se tendrán en cuenta las lógicas indicaciones que puedan recibirse de particulares, comerciantes y asociaciones. El ciudadano no trasladará de posición los contenedores.

4. La Administración gestora, cuando existan circunstancias especiales, podrá establecer vados y reservas de espacio para la manipulación de los contenedores. Los vehículos estacionados no podrán interferir las operaciones de carga y descarga de los contenedores.

33º.

1. Una vez depositados los residuos dentro de los contenedores adquirirán el carácter de propiedad de la Administración que tenga asumida la gestión de su recogida, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley.

2. Se prohíbe seleccionar y retirar para su aprovechamiento cualquier clase de material residual depositado en los contenedores.

Capítulo IV. Residuos tóxicos y peligrosos.

34º.- Según el artículo 4º c) de la LRCAN, residuos tóxicos y peligrosos son: “aquéllos que figuren en la lista de residuos tóxicos y peligrosos aprobada por las autoridades comunitarias o hayan sido calificados como tales en la normativa aplicable.”

35º.- En el artículo 32º de la LRCAN se dice lo siguiente:

“(…) 1. En el marco del Plan Integral de Residuos de Canarias, se formulará un Plan Especial de Residuos Tóxicos y Peligrosos.

2. La gestión de los residuos tóxicos y peligrosos se realizará conforme a la normativa básica del Estado y de desarrollo que dicte la Comunidad Autónoma.

3. Los residuos tóxicos y peligrosos podrán ser objeto de recogida selectiva, en función de su necesi-



dad de recepción, tratamiento o eliminación. En todo caso, deberán tener recogida selectiva los siguientes: aceites minerales, residuos de dióxido de titanio, policlorobifenilos y policloriterfenilos (PCB y PCT), residuos de amianto, pilas y acumuladores. El Gobierno de Canarias podrá, mediante decreto, ampliar esta relación a otros residuos tóxicos y peligrosos que por razones de progreso técnico, o por incidencia, volumen, toxicidad, peligrosidad o impacto en el medio ambiente así se estime conveniente.”

36º.- Será de aplicación a las normas que siguen sobre residuos tóxicos y peligrosos lo previsto en el artículo 25º de esta Ordenanza.

37º.- A los efectos de la presente Ordenanza se considera residuos tóxicos y peligrosos los sólidos, pastosos, líquidos, así como los gaseosos contenidos en recipientes que siendo el resultado de un proceso de producción, transformación, utilización o consumo, su productor destine al abandono y contengan en su composición algunas de las sustancias y materias que a continuación se relacionan en cantidades o concentraciones tales que presenten un riesgo para la salud humana, los recursos naturales y el medio ambiente.

38º.- En este artículo y a los efectos del anterior, se relacionan las sustancias tóxicas y peligrosas.- El arsénico y sus compuestos de arsénico; el mercurio y sus compuestos de mercurio; el cadmio y sus compuestos de cadmio; el talio y sus compuestos de talio; el berilio y sus compuestos de berilio; compuestos de cromo hexavalente; el plomo y sus compuestos de plomo; el antimonio y sus compuestos de antimonio; los fenoles y los compuestos fenólicos; los cianuros orgánicos e inorgánicos; los isocianatos; los compuestos orgánicos-halogenados con exclusión de los imeros inertes y otras sustancias mencionadas en la lista; los disolventes clorados; los disolventes orgánicos; los biocidas y las sustancias fitosanitarias; los productos a base de alquitrán procedentes de operaciones de refinado y los residuos alquitranados procedentes de operaciones de destilación; los compuestos farmacéuticos; los peróxidos, cloratos, percloratos y nitruros; los éteres; las sustancias químicas de laboratorio no identificables, nuevas cuyos efectos sobre el medio ambiente no sean óxidos; el amianto (polvos y fibras); el selenio y sus compuestos de selenio; el telurio y sus compuestos de telurio; residuos procedentes de las industrias del dióxido de azufre; los compuestos aromáticos policíclicos (con efectos cancerígenos); los carbonillos metálicos; los compuestos solubles de cobre; las sustancias ácidas y/o básicas utilizadas en los tratamientos de superficie de los metales; los aceites usados minerales o sintéticos, incluyendo las aguas-aceites y las emulsiones.

39º.- Queda rigurosamente prohibido el abandono, vertido y depósito de residuos tóxicos y peligrosos en los contenedores de basura domiciliaria o asimilada.

40º.- Queda rigurosamente prohibido el abandono, vertido y depósito incontrolado de residuos tóxicos y peligrosos.

41º.- Queda rigurosamente prohibida la mezcla de residuos tóxicos y peligrosos entre sí o con los residuos urbanos o industriales.

42º.- Queda rigurosamente prohibida la entrega, venta o cesión de estos residuos a personas físicas o jurídicas, que no posean la debida autorización para la gestión de los mismos.

43º.- Será objeto de sanción el falseamiento de cualquier dato referido a las operaciones de producción y gestión de residuos tóxicos y peligrosos, así como la negativa a suministrar la información solicitada por la Administración competente.

44º.- La separación de las pequeñas cantidades de residuos tóxicos y peligrosos presentes en los residuos urbanos deben efectuarse en los propios hogares, segregándolos del cauce habitual de los residuos sólidos urbanos. Se utilizará preferentemente circuitos basados en la concentración de fracciones.

45º.- En todo caso las operaciones de recogida y eliminación de los residuos tóxicos y peligrosos, quedan sujetas a la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, o disposiciones que la sustituyan o sean en cada momento aplicables.

## Capítulo V. Muebles y enseres inservibles.

46º.

1. Sin perjuicio de lo que se dice en los apartados siguientes, los residuos a que se refiere el presente capítulo VI, son los denominados “residuos voluminosos, RV.” y clasificados como residuos especiales en el PIRCAN (Epígrafe 4.2.6), debiéndose tener en cuenta para su gestión las previsiones que figuran en el epígrafe 7.2.5 del mismo instrumento de planificación, sin perjuicio de lo que venga a disponer el PDIR-TE, y de las instrucciones que emanen al respecto de la Mancomunidad en el ejercicio de su potestad de policía. Asimismo los residuos aquí tratados son los que como “enseres, maderas y equipamiento doméstico” se relacionan junto a los demás que deben ser objeto de recogida selectiva en el artículo 15.2.c) LRCAN.

2. Los particulares que deseen desprenderse de muebles o enseres inservibles, podrán solicitarlo a los servicios encargados acordando los detalles de recogida. Se pondrán a disposición del ciudadano dos tipos de servicio, al menos:

A petición telefónica.

Por aportación voluntaria a lugar autorizado.



3. El ciudadano podrá exigir al proveedor de un mueble la retirada del usado. La Administración velará por su cumplimiento.

4. Queda prohibido el abandono de estos residuos en la vía pública.

5. Las grandes cantidades de enseres y voluminosos procedentes de establecimientos comerciales, industriales, negocios o viviendas, deberán ser trasladados por los titulares y a su costa.

#### Capítulo VI. Otros residuos.

47º.- A las normas que siguen sobre “otros residuos” les será de aplicación lo previsto en los artículos 25º y 36º de esta Ordenanza. En todo caso, deberán tenerse en cuenta en la gestión de cada tipo de residuo que se especifica, los puntos de partida y objetivos que para cada uno contempla el PIRCAN, así como lo que disponga el PDRTF.

#### Recogida de residuos sanitarios

48º.- El servicio de recogida de residuos sanitarios sin peligrosidad, comprende las siguientes operaciones:

a) Traslado y vaciado de los residuos contenerizados a los vehículos de recogida.

b) Devolución de los elementos de contención una vez vaciados, a los puntos originarios.

c) Transporte y descarga de los residuos a los puntos de eliminación.

49º.

1. Los centros productores de residuos sanitarios son responsables de su gestión. Cada centro debe nombrar a una persona con formación adecuada que se responsabilice de todos los temas relacionados con la gestión de los residuos sanitarios y que:

Tenga conocimiento exhaustivo de la problemática y de la Legislación aplicables.

Organice la clasificación de los residuos y la sistemática interna del centro para entregarlos adecuadamente a los servicios correspondientes.

Las personas que realicen estas funciones tendrán conocimientos suficiente para clasificar y catalogar los residuos producidos.

Los residuos sanitarios se colocarán en bolsas de plástico, difícilmente desagradables y con gramaje superior a 25 gr/m<sup>2</sup>. Los materiales cortantes o punzantes se colocarán antes en recipientes adecuados para evitar lesiones. Las bolsas se cerrarán perfecta-

mente. En ningún caso se autoriza el depósito de basuras en cubos, paquetes, cajas y similares.

Las bolsas se colocarán inexcusablemente en contenedores especiales que identifiquen su contenido. No podrán introducirse estos residuos en los contenedores destinados a basuras domiciliarias.

#### Residuos de jardinería doméstica.

50º.

1. Se fomentará la segregación del flujo de los residuos urbanos de los restos de jardinería.

2. Los ciudadanos deberán tener a su disposición en la desecharía o centro previsto y autorizado de depósito, los medios precisos para desprenderse de estos residuos.

3. Se evitará la mezcla de estos residuos con otras fracciones fácilmente reciclables.

#### Vehículos abandonados.

51º.- Queda prohibido el abandono de vehículos fuera de uso en la vía pública. Sus propietarios son responsables de la recogida y eliminación de sus restos.

52º.- La LRCAN confiere a los vehículos abandonados la categoría de residuos, lo que implica que la Administración gestora asume la propiedad sobre los mismos en los casos siguientes:

a) Cuando la apariencia del vehículo haga presumir abandono a juicio de la Administración competente.

b) Cuando el propietario lo declare residual, renunciando a su propiedad.

c) Se excluyen de la consideración de abandonados los vehículos sobre los que recaiga orden judicial, conocida por la Administración, para que permanezcan en la misma situación, aunque la autoridad municipal podrá adoptar medidas en orden al ornato urbano.

53º.- Efectuada la retirada y depósito del vehículo, la Administración actuante lo notificará al titular o a quien resultare ser su legítimo propietario, de acuerdo con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y procederá en definitiva conforme a lo previsto en la legislación vigente sobre vehículos abandonados.

#### Animales muertos.

54º.- Se prohíbe el abandono de cadáveres de animales de toda especie, sobre cualquier clase de te-



rrenos, y también su inhumación en terrenos de propiedad pública.

55º.- Las personas que necesiten desprenderse de animales muertos de menos de 25 kilogramos, lo harán a través del servicio correspondiente que procederá a su recogida, transporte y eliminación.

56º.- Este servicio se prestará cuando se trate de animales domésticos en régimen de convivencia o cautividad, si se refiere a un solo ejemplar y la prestación del servicio se solicita de manera aislada y esporádica.

57º.- Lo dispuesto en estos artículos no será aplicable en el caso de explotaciones ganaderas o industriales, ni en el supuesto de équidos para su uso deportivo, ni en los supuestos de sacrificios por enfermedades o epidemias.

58º.- La eliminación de animales muertos no exige, en ningún caso, a los propietarios de la obligación de comunicar la baja del animal y las causas de su muerte cuando así venga establecido en Ordenanzas o Reglamentos Municipales o disposiciones legales vigentes.

59º.- Quienes observen la presencia de un animal muerto deben comunicar tal circunstancia a los servicios encargados, a fin de proceder a la retirada del cadáver en las condiciones higiénicas necesarias para tal operación. Dichos servicios encargados deberán poner a disposición de los ciudadanos un medio cómodo y eficaz de comunicación a tales efectos.

#### Escombros y residuos inertes.

##### 1. En relación con estos residuos se contempla:

a) La carga, transporte, almacenaje y vertido de los materiales calificados como tierras, escombros y materiales inertes asimilables.

b) La instalación de contenedores destinados a su recogida y transporte.

##### 2. A efectos de la presente Ordenanza, estos residuos son:

a) Restos de tierras, arenas y materiales similares utilizados en construcción.

b) Residuos de actividades de construcción, derribo y todos los sobrantes de obras.

c) Restos industriales de nula actividad y totalmente inertes.

d) Ramas de poda que no puedan, por su volumen, ser depositadas en bolsas cerradas y en los contenedores.

60º.

##### 1. La Administración responsable debe evitar:

a) El vertido incontrolado o en lugares no autorizados, de dichos materiales.

b) La ocupación indebida de áreas públicas.

c) El deterioro de pavimentos y restantes elementos estructurales de la ciudad.

d) La suciedad sobre la vía pública.

e) La degradación visual del entorno de los municipios, en especial cunetas de carreteras y caminos y solares sin edificar.

f) Cualquier hecho que vaya contra el espíritu de esta Ordenanza y demás disposiciones aplicables.

61º.

##### 1. Los productores de estos residuos podrán desprenderse de ellos:

a) Para volúmenes inferiores a un medio metro cúbico y embolsados en sacos: en las desecharías o instalaciones que se determinen.

b) Para volúmenes superiores se podrá:

Asumir directamente su recogida y transporte a vertedero autorizado.

Contratar con terceros debidamente autorizados, la utilización de contenedores de obras para su uso exclusivo.

Los productores o poseedores de estos residuos que los entreguen a terceros para su recogida y transporte responderá solidariamente de cualquier daño que pueda producirse por su manipulación o tratamiento.

##### 62º.- En lo que respecta a la producción y vertido de estos residuos, se prohíbe:

a) Verterlos en terrenos públicos que no hayan sido expresamente autorizados.

b) Verterlos en terrenos de propiedad particular excepto cuando se disponga de autorización del titular. En estos terrenos se prohibirá el vertido aunque se disponga de autorización del titular cuando se produzcan alteraciones sustanciales de la topografía, o se produzcan daños a terceros, al medio ambiente, a la higiene o al ornato públicos, salvo que exista autorización municipal expresa.



63°.

1. Los contenedores para la recogida de estos residuos serán metálicos, con una capacidad máxima de 25 metros cúbicos.

2. Dispondrán de los elementos precisos para su situación en la vía pública, así como para su manejo y recogida.

3. Deben tener visible el nombre, razón social y teléfono de la empresa propietaria.

4. Deberán estar numerados, con las cifras grabadas para garantizar su permanencia.

5. Una vez llenos, los contenedores deberán taparse con lona o cubiertas de modo adecuado, evitando vertidos de materiales residuales. Igualmente es obligatorio tapar los contenedores al finalizar el horario de trabajo.

64°.

1. La instalación y retirada de estos contenedores se realizará sin causar molestias.

2. Los contenedores de obras deberán utilizarse de modo que su contenido no se vierta o no pueda ser esparcido por el viento. La carga de materiales no excederá el nivel del límite superior. No se autoriza la colocación de suplementos para aumentar su capacidad.

3. El titular de la licencia será responsable de los daños causados al pavimento de la vía pública. Igualmente, será responsable de los daños producidos en propiedades públicas o privadas.

65°.

1. Los contenedores se situarán en el interior de la zona cerrada de las obras o de los establecimientos comerciales o industriales y de ser imposible, en las aceras que tengan tres o más metros de anchura. De no ser así, deberá ser solicitada la autorización expresa.

2. En todo caso deberán observarse en su colocación las prescripciones siguientes:

a) Se situarán preferentemente delante de la obra a la que sirven.

b) Se respetarán las distancias establecidas para los estacionamientos en el Código de Circulación.

c) No podrán situarse en los pasos de peatones, vados, reservas de estacionamiento y parada.

d) No podrán interferir a servicios públicos, bocas de incendios, tapas de registro, contenedores de basuras y otros elementos urbanísticos.

e) En las aceras permitirá un paso libre mínimo de un metro, y en las calzadas, tres metros en vías de un solo sentido o seis metros en las de doble sentido.

3. Serán colocados de modo que su lado más largo esté paralelo a la acera, de modo que no impidan la circulación de aguas superficiales hasta la red de alcantarillado.

66°.

1. En el caso de haberse ubicado estos contenedores en la vía pública deberán retirarse:

a) En cuanto estén llenos y siempre en el mismo día en que se produzca su llenado.

b) En cualquier momento, a requerimiento de los agentes de la Autoridad Municipal.

c) Al expirar la licencia de obras, y en todo caso cuando expire el plazo que señale la resolución que autorice la colocación de estos contenedores.

2. Queda prohibido depositar:

a) Residuos inflamables, explosivos, peligrosos o susceptibles de putrefacción y toda clase de restos que causen molestias al ciudadano.

b) Muebles, trastos viejos y similares.

Recogida de residuos industriales

67°.

1. La recogida de residuos industriales es responsabilidad de los que los generen.

2. La recogida podrá realizarla el productor directamente con sus propios medios o bien contratando con empresas particulares especializadas.

3. Cuando se concierte la recogida de residuos industriales por empresas particulares especializadas, estas deberán poseer la oportuna autorización.

68°.

1. Productores, poseedores y terceros autorizados que produzcan, manipulen o transporten residuos industriales, facilitarán a la Administración la información que les sea requerida sobre el número, características, cantidad, sistema de preparamiento y de tratamiento definitivo de los mismos, estando obligados a facilitar las actuaciones de inspección, vigilancia y control que este realice.



2. Los productores o poseedores de residuos industriales que los entreguen a un tercero para su recogida y transporte, responderán solidariamente con aquel de cualquier daño que pueda producir su manipulación.

69º.

1. La recogida de estos residuos se realizará, como norma general, en el interior de los establecimientos. Sólo en casos de imposibilidad manifiesta se efectuará en la vía pública.

2. No se permite la permanencia de residuos industriales ni de los contenedores destinados a la recogida de los mismos en la vía pública por un tiempo superior a dos horas, salvo lo que establezca la correspondiente autorización.

3. Una vez vacíos, los contenedores se retirarán inmediatamente de la vía pública.

70º.

1. De acuerdo con la LRCAN la Administración actuante podrá exigir para la prestación del servicio de recogida y transporte, que se efectúen tratamientos previos para la reducción de los riesgos de estas operaciones.

2. Los servicios correspondientes podrán rechazar residuos industriales que, por su naturaleza o forma de presentación, no puedan ser manipulados adecuadamente.

3. Los productores o poseedores de residuos con problemas especiales, podrán contactar con los servicios correspondientes para determinar la forma de recogida, transporte y tratamiento más apropiados.

4. De acuerdo con la LRCAN, asumirá la propiedad de los residuos industriales la Administración que gestione su recogida. Se exceptúan de lo anterior los recogidos y transportados por terceros autorizados.

Capítulo VIII: Régimen disciplinario (normas generales).

71º.- Toda persona natural o jurídica podrá denunciar ante la Mancomunidad o ante los Ayuntamientos que la forman, las infracciones de la presente Ordenanza.

72º.- En materia de infracciones y sanciones se estará a lo previsto en el artículo 6º y en la disposición transitoria primera de esta Ordenanza.

Disposición adicional única.

Según el PIRCAN "(...) se encuentra en proceso de discusión, tanto a nivel europeo como nacional, la

elaboración de normativas específicas de gestión, para los distintos tipos de residuos considerados, que es preciso tener en cuenta en esta planificación, a fin de no quedar desfasada, incluso antes de su aprobación por el Gobierno de Canarias."

Conforme a lo anterior y para favorecer su mejor adaptación a los preceptos que en materia de residuos sea aplicable o rija en el futuro (tanto de ámbito europeo, estatal, autonómico como insular, de constante cambio y continua aparición), deberán observarse las siguientes reglas para la correcta interpretación de esta Ordenanza:

1ª.- La relación, denominación y clasificación de los residuos que recoge esta Ordenanza, en cuanto reproduzcan lo contenido en disposiciones de todo tipo vigentes y aplicables, se entenderán automáticamente modificados en el sentido que lo hagan dichas normas de rango superior, salvo que la entidad de la modificación requiera a su vez la modificación formal de la propia Ordenanza.

2ª.- A los efectos de la gestión del servicio que regula esta Ordenanza, la descripción de los residuos y el procedimiento de su recogida será el que figure en los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares que apruebe la Comisión Gestora de la Mancomunidad.

3ª.- A su vez la descripción y el procedimiento de recogida de los residuos referidos en la regla 2ª anterior estará sujeta a las modificaciones que acuerde la Comisión Gestora de la Mancomunidad, dentro de las posibilidades que permita la legislación sobre contratación administrativa.

4ª.- No obstante lo previsto en la regla 2ª anterior, cada Ayuntamiento se reserva la competencia para decidir respecto de los residuos que deban ser objeto de recogida selectiva y cuya gestión no decidan encomendar a la Mancomunidad y ésta acepte.

Disposiciones transitorias.

Primera.- Hasta tanto los Ayuntamientos establezcan su regulación específica para ejercicio de la potestad sancionadora que les corresponde en el ámbito de los respectivos territorios (artículo 6º de esta Ordenanza), serán de aplicación directa en sendos municipios las disposiciones que sobre tipificación y graduación de infracciones, adopción de medidas provisionales, cuantías de las sanciones etc. se contienen la LRCAN.

Segunda.- Todo cuanto se contiene en esta Ordenanza referido a actividades de gestión de aquellos residuos que no estén expresamente asumidas por la Mancomunidad a través de la concesión, será de aplicación transitoria en los municipios integrados mientras éstos no aprueben la reglamentación correspondiente.



**Disposición derogatoria.**

Quedan derogadas cuantas disposiciones del mismo o inferior rango regulen materias contenidas en la presente Ordenanza en cuanto se opongan o contradigan la misma.

**Disposiciones finales.**

Primera.- Se faculta expresamente a la Comisión Gestora de la Mancomunidad para interpretar, aclarar y desarrollar las anteriores disposiciones, y en su caso suplir los vacíos que pudieran observarse en los preceptos de esta Ordenanza; así como para dictar instrucciones complementarias y consecuentes a su mejor aplicación, sin perjuicio de los recursos que en vía jurisdiccional fuesen procedentes.

Segunda.- Para que esta Ordenanza, dictada en el ejercicio de la potestad reglamentaria que atribuye a los municipios el artículo 4.1.a) L.B.R.L. adquiera vigencia, precisará su aprobación por los Plenos de los Ayuntamientos que integran la Mancomunidad, siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 49, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la misma Ley básica”.

En La Guancha, a 24 de febrero de 2003.

La Alcaldesa-Presidenta, María Elena Luis Domínguez.

**ICOD DE LOS VINOS****Obras, Servicios, Patrimonio y Contratación****ANUNCIO****4022**

Esta Alcaldía-Presidencia, mediante Resolución de fecha 3 de marzo de 2003, dispuso aprobar el Pliego de Cláusulas Particulares que han de regir la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO A TRAVÉS DEL TELÉFONO NÚMERO 010; por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122.2) del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se somete el mismo a información pública por el plazo de OCHO días, contados a partir de la inserción del presente en el Boletín Oficial de la Provincia, para que examinado que sea el correspondiente expediente, se puedan formular las reclamaciones que se estimen convenientes. De no formularse alegaciones y reclamaciones en el plazo indicado, se entenderá aprobado definitivamente el Pliego referido.

Icod de los Vinos, a 5 de marzo de 2003.

El Alcalde-Presidente, Juan-José Dorta Álvarez.-  
La Secretaria accidental, Carmen-Neri Cordobés Sánchez.

**SAN SEBASTIÁN DE LA GOMERA****ANUNCIO****4023**

Don Ángel Luis Castilla Herrera, Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de San Sebastián de La Gomera, provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Hago saber: que DOÑA MILAGROS CURBELO CURBELO, ha solicitado la legalización de la actividad de instalación de “com. men. de frutas y hortalizas”, sito en El Mercado Municipal, local 1-6.

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 16.a) de la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito las observaciones que estimen procedentes, que se presentarán en este Ayuntamiento en el plazo de VEINTE (20) días contados a partir de la última inserción que se produzca del presente anuncio al publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, diario de mayor difusión y tablón de edictos de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

San Sebastián de La Gomera, a 4 de diciembre de 2002.

**SANTA CRUZ DE LA PALMA****Administración de Rentas****ANUNCIO****4024**

La Comisión de Gobierno en sesión celebrada con fecha 11 de marzo de 2003, acordó la aprobación del PADRÓN CORRESPONDIENTE AL PRIMER SEMESTRE TASA POR RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS, EJERCICIO 2003.

Dicho Padrón estará expuesto al público, en la Administración de Rentas de este Excmo. Ayuntamiento por un período de UN MES, contado a partir del día siguiente al de la publicación en el B.O.P. del presente anuncio.

Las personas legitimadas que así lo deseen podrán interponer conforme prevé el artículo 14.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales, dentro del plazo de UN MES contado desde el día siguiente al de la finalización del período de exposición pública del Padrón, Recurso de Reposición, previo al contencioso administrativo o cualquier otro que en mejor derecho proceda.

Plazos de ingreso: el plazo de ingreso en período voluntario de las deudas correspondientes a dichos

